

REF: Autoriza solicitud de exención de plazo de Engie Energía Chile S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72-18° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 15 NOV 2019

RESOLUCION EXENTA Nº 707

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) La carta N° 14242-GTR-2019 de Engie Energía Chile S.A., recibida con fecha 03 de julio de 2019;
- d) El Oficio Ordinario CNE N° 632, de fecha 23 de agosto de 2019, dirigido a Engie Energía Chile S.A.;
- e) La carta N° 14475/GTR/2019 de Engie Energía Chile S.A., recibida con fecha 30 de agosto de 2019;
- f) El Oficio Ordinario CNE N° 700, de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "el Coordinador";
- g) Lo informado por el Coordinador a través de carta DE 05440-19, de fecha 07 de octubre de 2019; y,
- h) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el inciso segundo del artículo 72°-18 de la Ley dispone que, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento de los plazos de 24 y 36 meses requeridos para la comunicación al Coordinador, la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles respecto del retiro, modificación relevante, desconexión o cese de operaciones de unidades del parque generador y de instalaciones del sistema de transmisión respectivamente;
- b) Que, a través de la carta individualizada en el literal c) de vistos, Engie Energía Chile S.A. solicitó a esta Comisión ser eximida del cumplimiento del plazo a que se refiere el artículo artículo 72-18° de la Ley para la comunicación de la desconexión, cese de operaciones y retiro de equipamiento de la instalación de transmisión transformador de poder N°1 66/13,8 kV de la subestación Iquique;
- c) Que, mediante oficio señalado en el literal d) de vistos, esta Comisión solicitó a Engie Energía Chile S.A. antecedentes adicionales, con el objeto de realizar un correcto análisis de la solicitud;
- d) Que, a través de carta individualizada en la letra e) de vistos, Engie Energía Chile S.A. envió a la Comisión los antecedentes solicitados;
- e) Que, mediante oficio señalado en el literal f) de vistos, esta Comisión solicitó al Coordinador elaborar el informe de seguridad al que se refiere el artículo 72-18° de la Ley, para efectos de evaluar la solicitud de Engie Energía Chile S.A., con el fin de establecer de qué manera se ve afectada la seguridad del sistema, requiriendo complementar dicho análisis con la evaluación de la desconexión de ambos transformadores de poder 66/13,8 kV existentes en la subestación Iquique;

DISTRIBUCIÓN:

- Engie Energía Chile S.A.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Archivo Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- Expediente N°2196/2019.